

En conjunto la obra es curiosa, amena y rigurosa, resultando muy interesante para todos los estudiosos del Derecho eclesiástico del Estado, por analizar y poner al día una materia tan trabajada como la asistencia religiosa, y por estudiar una institución tan inexplorada y novedosa como es la aplicación de la misma asistencia al ámbito de los tanatorios.

MIGUEL ÁNGEL CAÑIVANO

K) DERECHO PENAL

AZNAR GIL, FEDERICO R., *Delitos de los clérigos contra el sexto mandamiento*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 2005, 133 pp.

Acerca de los delitos cometidos por eclesiásticos, y especialmente sobre los que conciernen al sexto mandamiento del Decálogo, existe una escasa bibliografía rigurosa que contrasta con una literatura abundante que, con frecuencia, responde a unos propósitos sensacionalistas, a un enfoque morboso de la cuestión o a un fin deliberado y tendencioso de desacreditar y desprestigiar a la Iglesia, aprovechando la conducta errada de algunos de sus miembros. No podía incluirse, no se incluye, en esta categoría de escritos el libro que reseño, un breve volumen, el más reciente tal vez, cuando redacto estas líneas, de la amplísima y acreditada producción bibliográfica de un autor prolífico y de probada seriedad científica, en quien no ha lugar la mínima concesión a las modas y a los intereses de matiz laicista y anticlesiástico alentados sin disimulo desde determinados ámbitos. Federico Rafael Aznar Gil, Catedrático de Derecho Canónico y hasta hace poco tiempo Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, se aparta esta vez de la temática que le es más familiar, la concerniente al Derecho matrimonial canónico, en la que es una autoridad indiscutible, para hacer una escueta incursión en el terreno del Derecho penal canónico, aportando en este campo la información precisa sobre los delitos contra el sexto mandamiento cometidos por clérigos, información que no es otra que la que se deduce de la legislación de la Iglesia.

Sensible al impacto que este tipo de conductas, espoleadas por algunos medios de comunicación, produce en la sociedad, el autor ha querido dar a conocer cómo ha reaccionado la propia Iglesia y cómo reacciona ante ellas,

cuando tienen lugar. El que en los últimos tiempos jerarquías de la Iglesia católica, sobre todo en Estados Unidos y en Oceanía, hayan sido imputadas como responsables de estas desviaciones, confiere más notoriedad a este tipo de delitos y a la vez puede inducir a pensar en una condescendencia o falta de reflejos para atajarlos y condenarlos. Pero, en cualquier caso, antes y ahora, y por encima de las debilidades humanas y de la no desdeñable complicidad de minoritarios aunque cualificados miembros de la Iglesia que han contribuido a esa mala imagen, la legislación canónica no ha desatendido estos supuestos y, siempre consciente de que han de ser contemplados desde la cautela, ha previsto las oportunas sanciones para quienes hubieran incurrido en el delito.

Ya en el *Corpus Iuris Canonici* se penalizaban las conductas sexuales pecaminosas y escandalosas de los fieles y especialmente de los clérigos constituidos "*in sacris ordinibus*", por su maldad en sí mismas, porque éstas comportaban el incumplimiento de la obligación de guardar la continencia sexual asumida al ser ordenados, por el pernicioso y escandaloso ejemplo que con aquéllas se daba a los demás fieles y por el descrédito que suponen para la imagen del sacerdote, creando de paso un obstáculo para la propagación del Evangelio, y entre tales conductas constitutivas de delito se penalizaba el concubinato de clérigos, el incesto, la sodomía, la fornicación, el adulterio, el pecado "contra natura" o el trato con "mujeres sospechosas", sobre las que se establecían castigos que serían posteriormente sistematizados en el Concilio de Trento.

Ciertamente en la normativa canonista se advierte una terminología poco precisa, en cuanto a la técnica penalística, para describir las figuras delictivas, en beneficio de referencias genéricas y ambiguas, como la que prefiere aludir al "pecado contra el sexto mandamiento", circunloquio que engloba los diversos tipos de delitos sexuales. En esta línea, el *Codex Iuris Canonici* de 1917 dedicaba distintos cánones para penalizar diferentes supuestos delictivos: el c. 2356 castigaba la bigamia; el 2357 los delitos sexuales cometidos por laicos; el 2358 los delitos contra el sexto mandamiento cometidos por clérigos de órdenes menores, y el 2359 los mismos cometidos por clérigos constituidos "*in sacris ordinibus*", entre los que se distinguían, de una parte, el concubinato; de otra, los delitos sexuales específicos cometidos con menores de dieciséis años, el adulterio, el estupro, la bestialidad, la sodomía, el lenocinio y el incesto; y, finalmente, los delitos innominados no especificados entre los anteriores.

Precisamente este canon es la fuente inmediata del actual *Codex*, de 1983, que contempla estas conductas en su canon 1395, diferenciando la del clérigo concubinario y la del que de manera permanente causa escándalo por pecado grave externo contra el sexto precepto, y, en párrafo aparte, otros delitos cometidos por clérigos contra dicho mandamiento en circunstancias especiales.

Respecto del concubinato, el CIC de 1917 exigía para su tipificación no sólo el que existiera una relación sexual estable sino también la mera convivencia del clérigo con “mujer sospechosa”. El nuevo CIC considera delito dicha relación sexual estable, “*more uxorio*”, aun cuando no se dé la convivencia en la misma casa ni medie remuneración económica a cambio de las relaciones sexuales.

La figura del delito permanente con escándalo contra el sexto mandamiento comprende una amplia, ambigua e indeterminada gama de conductas, que eran más concretas en el CIC de 1917. Ahora bajo esta denominación se comprende cualquier acción que reúna los requisitos de constituir una violación del sexto mandamiento del Decálogo; consistir en un pecado externo, no en un acto puramente íntimo; tratarse de una situación permanente, estable, no en un acto aislado o pasajero; y, finalmente, provocar escándalo.

Los otros delitos específicos que contempla el nuevo CIC parten de la consideración que hacía el de 1917 del denominado *crimen pessimum*, que comprendía la homosexualidad, la pedofilia y la zoofilia. Se abarca ahora en un mismo párrafo acciones no ya permanentes sino puntuales y aisladas que revisten especial gravedad por las circunstancias en que se producen. Sería el caso de la violación, el adulterio, la fornicación o el incesto.

Ante tales conductas, el CIC prevé sanciones graduales que van desde la prohibición de residir en un determinado lugar o territorio, la prohibición de ejercer algún oficio o cargo eclesiástico o el traslado penal a otro oficio hasta la suspensión, a la que debe preceder la amonestación canónica, e incluso la expulsión del estado clerical, si bien antes de aplicar cualquier pena, y teniendo en cuenta no solo el daño moral sino también el sensacionalismo que suele rodear el conocimiento público de estas medidas, el procedimiento penal es meticuloso y obliga a actuar con la mayor cautela en la investigación.

Pero de todos los delitos cometidos por clérigos, los de más repercusión social son, sin duda, los de abusos sexuales con menores de edad, los que provocan mayor escándalo en la comunidad eclesiástica, mayor deterioro de la figura del sacerdote, crisis de credibilidad en las jerarquías eclesiásticas e incluso graves costos económicos en algunas diócesis. Con demasiada frecuencia los medios de comunicación se hacen eco de casos que, en ocasiones, han llegado a conmover los cimientos de la Iglesia católica, no sólo por la personalidad de algunos de los sacerdotes implicados como por la falta de respuesta adecuada de la propia Iglesia, que, dado que la materia es sumamente delicada y a veces difícil de perfilar, se ha sentido más preocupada por la ocultación de los hechos que por la adopción de un eficaz método para afrontar el problema mediante recursos, según han señalado los Obispos norteamericanos, que contemplen la prevención, el apoyo a quienes han sufrido estas acciones y

la exigencia de responsabilidades a los autores. Tales propuestas revelan que la legislación procedimental que la Iglesia aplica tanto respecto de este tipo de delito como de otros de la mayor gravedad (legislación entre la que ha de mencionarse el *motu proprio* “*Sacramentorum sanctitatis tutela*” sancionado por Juan Pablo II en 30 de abril de 2001), y su consideración como reservado a la Congregación para la Doctrina de la Fe, no han resultado suficientemente eficaces y disuasorias.

El citado *motu proprio* y las subsiguientes normas sustanciales y procesales que lo desarrollan se ofrecen como anexo en la obra aquí reseñada, cuyo interés para quien desee una información precisa y rigurosa acerca de las materias mencionadas es tan evidente que no requiere de más comentario.

JUAN ANTONIO ALEJANDRE

L) CUESTIONES CANÓNICAS Y ÉTICAS

ABRISQUETA ZARRABE, JOSÉ ANTONIO. *Genética y Vida Humana: Dilemas Éticos*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 2004, 56 pp.

El libro que recensiono recoge los distintos apartados de un Cursillo celebrado dentro de la Cátedra de San Buenaventura, que giran y constituyen una reflexión en torno a algunos problemas que se plantean en el ámbito de la Biomedicina, como ocurre con la Genética.

Huelga justificar la oportunidad de su estudio, ya que se trata de cuestiones que tienen relación con la vida humana y que invitan a una reflexión ética. Se recoge en ellos una problemática que cobra cada día mayor actualidad y discusión en los foros de Bioética y que está presente en los medios de comunicación social.

Abrisqueta intenta a través de los distintos apartados recogidos en el libro comunicar su experiencia personal acumulada durante muchos años dedicados a la investigación de la genética humana en el Departamento de Fisiopatología y Genética Molecular Humana del Centro de Investigaciones Biológicas.

La Genética actual pone a nuestra disposición técnicas y métodos para controlar deficiencias, evitar malformaciones y mejorar la calidad de vida, pero deberá estar al servicio del hombre y ser ética, por lo que como dice el autor de la obra, se impone el estudio sistemático de la conducta humana en el